



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1864

RADICACION No. 760014003-029-2019-00213-00

Santiago de Cali, **10 7 JUL 2020**

Solicita el apoderado de la parte demandante-subrogataria se oficie a (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante-subrogataria como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha 10 7 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1999
RADICACION No. 760014003-031-2011-00720-00
Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del demandado Héctor Julio Quimbayo Rondón un escrito solicitando se corrija el oficio No. 07-1207 del 29/10/2019 toda vez que en el mismo se encuentra errado el nombre de la demandante.

Revisado el expediente, se observa que a folio No. 131 ya se encuentra corregido el oficio mencionado en precedencia y el mismo fue retirado el día 13/03/2020 por el peticionario, encontrándose pendiente de su respectivo tramite.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente y
- 2.- **CONMINESE** al memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2335

RADICACIÓN No.760014003-016-2013-00813-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD –SOS EPS, comunicacion mediante la cual da respuesta al oficio No. 07-352 del 10/02/2020.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ÚNICO: AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación emitida por SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

~~JUL 2020~~

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2150

RADICACION No. 760014003-017-2016-00608-00

Santiago de Cali, _____.

Se allega por cuenta del abogado Diego Fernando Niño Vásquez en calidad de representante legal de la Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S, un escrito rindiendo informe de su labor como secuestre y en donde indica que el inmueble identificado con M.I. 370-806951 fue secuestrado el día 25/02/2020.

No obstante lo anterior, como quiera que se verifica que aún no se allega el original de la diligencia de secuestro antes mencionada por cuenta de la entidad comisionada, se oficiara a dicha corporación para que allegue el despacho comisorio No. 043 del 19/07/2019, debidamente diligenciado.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- QUEDA en conocimiento de las partes el escrito que antecede allegado por el abogado Diego Fernando Niño Vásquez en calidad de representante legal de la Sociedad Niño Vásquez & Asociados S.A.S.

2.- OFICIESE a la **ALCADIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA COMISIONES CIVILES** para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 043 del 19/07/2019 debidamente diligenciado el día 25/02/2020, como quiera que el mismo aún no ha sido allegado al presente proceso ejecutivo.

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1989

RADICACION No. 760014003-007-2017-00733-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta de la Alcaldía de Santiago De Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal un escrito solicitando se le indique si la cuenta donde se consignaban los descuentos que se le realizan al demandado Harold Leandro Posada Mora ha tenido algún cambio.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso, el escrito que antecede.
- 2.- **LIBRESE** por secretaria oficio al pagador de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL** indicándole que en lo sucesivo siga consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 007-2017-00733-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE	NIT. 890.300.279-4
PARTE DEMANDADA	HAROLD LEANDRO POSADA MORA	C.C. 1.144.037.904

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 / III / 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1988

RADICACION No. 760014003-021-2017-00344-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta de la Analista Laboral – Gestión Humana de la Universidad Autónoma de Occidente de Cali señora Yuly Andrea Muñoz Bejarano un escrito solicitando confirmación si los dineros descontados al demandado se siguen consignando en la misma cuenta o esta tuvo cambios.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso, el escrito que antecede.
- 2.- **LIBRESE** por secretaria oficio al pagador de **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE – CALI** indicándole que en lo sucesivo siga consignando los depósitos judiciales teniendo en consideración los siguientes datos.

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACIÓN DEL PROCESO	760014003- 021-2017-00344-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA	NIT. 860.003.020-1
PARTE DEMANDADA	CESAR AUGUSTO LOPEZ LOPEZ	C.C. 6.109.856

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2120

RADICACIÓN No.7600140030-013-2016-00114-00

Santiago de Cali, _____

El abogado Edwar Huetio Flórez quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado en el juzgado Decimo de pequeñas causas y competencias múltiples bajo la radicación 760014189010-2016-00228-00, el cual le solicitó a este proceso el embargo de remanentes y fue aceptado (fl.56); allega copia de la liquidación del crédito aprobada en dicho proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

ÚNICO: QUEDA EN CONOCIMIENTO el anterior escrito presentado por abogado Edwar Huetio Flórez quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado en el juzgado Décimo de pequeñas causas y competencias múltiples bajo la radicación 760014189010-2016-00228-00, mediante el cual aporta copia la liquidación del crédito aprobada en dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 51 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____
CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1743

RADICACIÓN No.760014003-017-2016-00608-00

Santiago de Cali,

de dos mil veinte (2020)

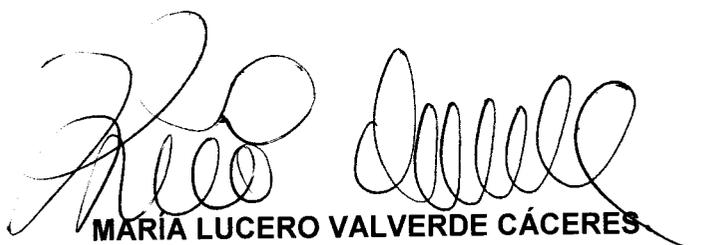
Se allega memorial por medio del cual la demandada SANDRA MILENA DURAN SANJUAN en le otorga poder al abogado JAIME ALBERTO MONDRAGON HENAO para que la represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la demandada SANDRA MILENA DURAN SANJUAN al abogado JAIME ALBERTO MONDRAGON HENAO identificado con cédula de ciudadanía No. 416.929.838 de Cali y T.P. No. 182.592 del C.S.J, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JAIME ALBERTO MONDRAGON HENAO** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **50** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1954

RADICACION No. 760014003-012-2019-00326-00

Santiago de Cali, 1 de Julio de 2020

Se allega por cuenta de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA, la devolución del Despacho Comisorio No. 029 del 22/07/2019 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- **GLÓSESE** a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 029 del 22/07/2019.

2.- **CONMINAR** a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-432449 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1898

RADICACION No. 76001-4003-007-2013-00482-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante abogado Jaime Suarez Escamilla, un escrito solicitando se reproduzca el oficio de embargo dirigido a diferentes entidades bancarias a fin de proceder con el trámite respectivo.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria **librese nuevamente** el oficio ordenado en el auto No. 5085 del 25/06/2018, actualizando la fecha e información de este juzgado y dejando claro que deben consignar los depósitos en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1939

RADICACIÓN No.760014003-034-2016-00595-00

Santiago de Cali, _____

El pagador FRAYCO SAS presenta comunicacion mediante la cual da respuesta al oficio No. 07-144 del 29/01/2020.

Asi mismo, se allegan los oficios No. 07-246 y 07-247 devueltos por la empresa de servicios postales 472 con la anotación de no reside y dirección errada.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, la anterior comunicación emitida por el pagador FRAYCO SAS.

SEGUNDO: QUEDA EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución de los oficios No. 07-246 y 07-247 por la empresa de servicios postales 472 con la anotación de no reside y dirección errada.

TERCERO: CONMÍNESE a la parte actora, para que asuma las cargas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. ⁵⁰ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 01 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1937
RADICACIÓN No. 760014003-026-2018-00778-00
Santiago de Cali, _____.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora solicitando se corrija el auto No. 599 del 04/02/2020 en razón a que en la parte motiva se indica que se ha pagado la suma de \$6.119.126 debiendo ser \$906.777.

Revisado el expediente, se observa que dicho yerro no fue plasmado en la parte resolutive, por lo que no se cumple con lo estipulado en el inc. 3º del Art. 286 del C.G.P., pero a fin de evitar confusiones se deja claro que a la fecha del auto antes mencionado, se había pagado la suma de \$906.777 por concepto de depósitos judiciales quedando un excedente de \$83.752.238.

En consecuencia, se **DISPÓNE**:

NIÉGUESE la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2019

RADICACION No. 760014003-031-2012-00367-00

Santiago de Cali, _____

Se allega al expediente escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando se requiera al pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1351 del 26/02/2020 (Fl. 6) ya se resolvió una solicitud de iguales características y en donde negó la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **ATEMPERESE** a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.- **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CAGERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 58 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1869

RADICACION No. 760014003-007-2018-00695-00

Santiago de Cali, 21 de Julio de 2020

Solicita el apoderado de la parte demandante-subrogataria se oficie a (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante-subrogataria como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de Julio de 2020.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1918

RADICACION No. 760014003-007-2016-00377-00

Santiago de Cali, 11 de 2020.

Se allega comunicación por la secretaria de tránsito de Cali, por medio de la cual informa que verificado el archivo lógico y físico del vehículo de placas ICW312, no reposa medida de decomiso del mismo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ÚNICO: AGRÉGUENSE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación emitida por la secretaria de tránsito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 JUL 2020

SECRETARÍA EJECUTIVA
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2012

RADICACION No. 760014003-028-2019-00267-00

Santiago de Cali, 21 de Julio de 2020

Se allega por cuenta de la demandante un escrito solicitando se expida oficio dirigido al parqueadero Bodegas JM S.A.S informándole que la orden de embargo y decomiso que recaía sobre el automotor de placas CGZ-966 fue levantada.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 926 del 13/02/2020 (Fl. 24) se levantó la orden de embargo y decomiso que recaía sobre el automotor de placas CGZ-966 y en virtud a ello se profieren los oficios a folio No. 07-392, 07-390, 07-391 y 07-508, los cuales fueron retirados el día 25 y 26 de febrero de 2020, respectivamente, por la peticionario, encontrándose pendientes de su respectivo diligenciamiento.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente y
- 2.- **CONMINESE** aal memorialista para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1907**

RADICACION No. 760014003-004-2017-00760-00

Santiago de Cali,

Se allega por cuenta de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Educación el oficio 202041430200018301 del 05/03/2020 a través del que informan que revisado el sistema de información HUMANO® constataron que la demandada Olga Marina Loaiza Escobar no figura ningún tipo de vinculación laboral con esa entidad.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso ejecutivo el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1876

RADICACION No. 760014003-020-2018-00971-00

Santiago de Cali, **17 JUL 2020**

Solicita el apoderado de la parte demandante-subrogataria se oficie a (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante-subrogataria como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion – CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1904

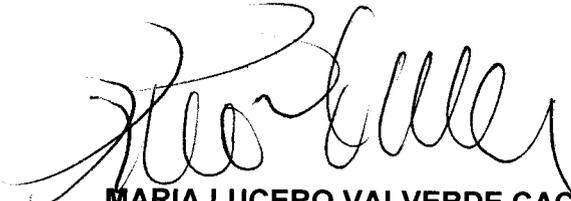
RADICACION No. 760014003-001-2008-00868-00

Santiago de Cali, 17 JUL 2020 de 2020.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el banco Scotiabank.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

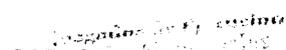
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1867

RADICACION No. 760014003-017-2018-00388-00

Santiago de Cali,

Solicita el apoderado de la parte demandante-subrogataria se oficie a (I) Transunion - CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de que informen que bienes o derechos tiene el aquí demandado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

NIEGESE la petición realizada por la parte demandante-subrogataria como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante las entidades (I) Transunion - CIFIN (II) Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y (III) Secretaria de Tránsito y Transporte, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

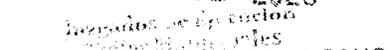
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 JUL 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2113

RADICACION No. 760014003-005-2016-00190-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el oficio No. 009-461 del 06/03/2020 mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 020-2016-00137-00, se terminó dejando las medidas cautelares a disposición de este juzgado, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- OFICIESE al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que informe si el bien inmueble identificado con M.I. 370-345797 y 370-345886 de propiedad del señor Jorge Andres Puerres Gutiérrez identificado con C.C. 16.751.347 que fue puesto a disposición de este juzgado en virtud al embargo de remanentes solicitados, **se encuentra secuestrado y avaluado**

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente

2.- CONMINESE a la parte actora para que allegue el certificado de tradición de los inmuebles identificados con M.I. 370-345797 y 370-345886 donde conste que se dejaron a disposición del presente proceso dichos inmuebles, en virtud al embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2199

RADICACION No. 760014003-032-2016-00479-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por cuenta del abogado Álvaro Herrera Hurtado, un escrito solicitando se desglosen los documentos base de la ejecución y se autorice a la señora Nelly Valencia Estupiñan para que retire los mismos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que el abogado Álvaro Herrera Hurtado, no es parte ni apoderado en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2117

RADICACION No. 760014003-022-2016-00399-00

Santiago de Cali, _____

Allega la demandada Viviana Isaza Lopez allega un escrito solicitando se le entreguen los oficios de levantamiento de medidas cautelares al señor Andres Fernando Isaza Lopez.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 564 del 31/01/2020 se decretó la terminación del presente proceso ordenando el levantamiento de todas las medidas cautelares y en virtud a ello se profirió el oficio No. 07-0318 del 04/02/2020 el cual se encuentra pendiente de ser retirado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- TENGASE POR AUTORIZADO al señor **ANDRES FERNANDO ISAZA LOPEZ C.C. 94.401.353** para que retire los oficios de levantamiento de las medidas cautelares proferidos en este expediente.

2.- REQUIERASE al autorizado señor **ANDRES FERNANDO ISAZA LOPEZ** para que informe un correo electrónico a fin de remitirle por ese medio los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

3.- Secretaria una vez se informe el correo electrónico, del autorizado señor **ANDRES FERNANDO ISAZA LOPEZ** proceda a remitir por ese medio los oficios de levantamiento de medidas cautelares o en su defecto fijese fecha y hora para que la autorizada retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

4.- Cumplido lo anterior, regrese el presente proceso a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUL 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2334

RADICACIÓN No. 002-2011-00867-00

Santiago de Cali,

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte actora memorial solicitando se informe que dineros se encuentran retenidos por cuenta del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web se verifica que no existen dineros consignados en las arcas de esta dependencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la certificación de la no existencia de depósitos judiciales expedida por el Banco Agrario de Colombia.

2.- Atempérese al memorialista al auto No. 4679 del 07/06/2018, que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

21 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1975**

RADICACION No. 760014003-026-2015-00202-00

Santiago de Cali, _____

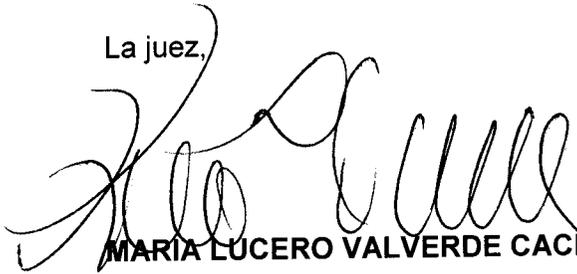
Se allega por cuenta de la abogada Danyela Reyes González un escrito solicitando se desglose los documentos base de ejecución.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, como quiera que la abogada Danyela Reyes González no tiene personería jurídica reconocida para actuar en favor de la parte demandante, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

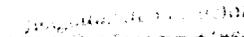
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1971**

RADICACION No. 760014003-007-2018-01161-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por parte del presidente y representante legal de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente un escrito informando que la aquí demandada se le termino el convenio de vinculación de trabajo colectivo con esa entidad el día 30 de diciembre de 2019.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

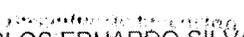
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2336

RADICACIÓN No. 760014003-015-2018-00249-00
Santiago de Cali, _____

Se allega el oficio No. 0487 del 05/03/2019 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali con fecha de radicado ante la oficina de los juzgados civiles municipales de ejecución en la fecha 29/05/2020, donde informa de la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor MAURICIO SALAZAR MEJIA - en el expediente bajo radicado 2020-00120-00, con el fin de que se remitan los procesos ejecutivos en contra de éste.

Revisado el expediente se observa que mediante auto Interlocutorio No. 955 del 10 de abril de 2018 (fl.20-21) se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad MARMOLEJO Y SALAZAR SAS, CLAUDIO DE JESUS PUGA CASTAÑEDA y MAURICIO SALAZAR MEJIA; no obstante a través de auto Interlocutorio No. 1907 del 19 de junio de 2018 (fl.33) se resolvió la solicitud de reforma de demanda al tenor del artículo 93 del CGP frente a la "alteración de las partes, por la exclusión del señor MAURICIO SALAZAR MEJIA en calidad de demandado", y se libró nuevamente mandamiento de pago en contra de la sociedad **MARMOLEJO Y SALAZAR SAS, CLAUDIO DE JESUS PUGA CASTAÑEDA.**

En consecuencia, se oficiara al juzgado 16 Civil Municipal de Cali a fin de informarle lo aludido en el presente auto.

En virtud de lo anterior, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el anterior oficio proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: OFICIESE al juzgado 16 civil municipal de Cali, a fin de informarle que mediante auto Interlocutorio No. 955 del 10 de abril de 2018 (fl.20-21) se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad MARMOLEJO Y SALAZAR SAS, CLAUDIO DE JESUS PUGA CASTAÑEDA y MAURICIO SALAZAR MEJIA; no obstante a través de auto Interlocutorio No. 1907 del 19 de junio de 2018 (fl.33) se resolvió la solicitud de reforma de demanda al tenor del artículo 93 del CGP frente a la "alteración de las partes, por la exclusión del señor MAURICIO SALAZAR MEJIA en calidad de demandado", y se libró nuevamente mandamiento de pago en contra de la sociedad **MARMOLEJO Y SALAZAR SAS, CLAUDIO DE JESUS PUGA CASTAÑEDA.**

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente, anexando copia del auto Interlocutorio No. 955 del 10 de abril de 2018 (fl.20-21) y 1907 del 19 de junio de 2018 (fl.33).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2020

CARLOS SILVA CAÑO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2128

RADICACION No. 760014003-002-2017-00381-00

Santiago de Cali, _____

Se allega memorial mediante el cual la abogada y representante legal de la entidad demandante – ALIANZA FIDUCIARIA le sustituye el poder a ella conferido al abogado **EDGAR ANDRES MINA MINA** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada y representante legal de la entidad Alianza Fiduciaria – **SANDRA BONILLA GIRALDO** al abogado **EDGAR ANDRES MINA MINA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **EDGAR ANDRES MINA MINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.602.300.415 y T.P. 274.858 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: CONMINAR al apoderado de la parte demandante abogado **EDGAR ANDRES MINA MINA**, para que informe la dirección de notificaciones y correo electrónico al tenor del Art. 78 No. 5º del C.G.P., en concordancia con el Art. 82 Núm. 10º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1942

RADICACIÓN No.760014003-012-2017-00758-00

Santiago de Cali,

de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte actora requerir a la entidad CRUZ BLANCA a fin den respuesta al oficio No. 2576 del 11/12/2018 el cual fue radicado ante dicha entidad el 16/01/2019. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

UNICO: REQUIÉRASE a CRUZ BLANCA EPS a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 2576 del 11/12/2018 el cual fue radicado ante dicha entidad el 16/01/2019.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. ³⁰ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

CARLOS EDUARDO SILVA SAÑO

Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1899

RADICACION No. 760014003-007-2017-00104-00

Santiago de Cali,

Se allega al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte actora solicitando se le dé impulso al proceso el cual fue avocado por esta sede judicial por nato del día 09 de agosto de 2019.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 5196 del 06/08/2019 (Fl. 179), se avoco el presente proceso ejecutivo y se conminó a presentar la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del C.G.P., la cual a la fecha no ha sido allegada, pues esta es una carga única y exclusiva de las partes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **NIEGUESE** la solicitud realizada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente y
- 3.- **CONMÍNESE** para que revise atentamente el proceso a efectos de evitar actuaciones innecesarias dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 JUL 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2076

RADICACIÓN No. 760014003-015-2018-01185-00

Santiago de Cali, _____

Se allega oficio No. 0704 proveniente del juzgado 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, con el cual informa que la solicitud de remanentes si surte efectos legales.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

UNICO: PONGASE en conocimiento de las partes, el anterior oficio No. 0704 proveniente del juzgado 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 27 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1903

RADICACION No. 760014003-020-2018-00681-00

Santiago de Cali,

de 2020.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el banco Caja Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2103

RADICACIÓN No. 760014003-007-2018-01110-00

Santiago de Cali, 1 JUL 2020

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante – Rodolfo Ruiz Millán, un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali, pero revisado el expediente se observa que no existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: **NIEGUESE** la solicitud deprecada por activa conforme lo expuesto

TERCERO: **CONMINESE** a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 1 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1936

RADICACIÓN No. 760014003-025-2019-00091-00

Santiago de Cali, 17 JUL 2020

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora un memorial donde solicita se requiera al Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari a fin de que se pronuncien sobre el embargo de remanentes dirigido contra el demandado ALFONSO MEDINA TROCHEZ.

Revisadas las foliaturas, se observa que por auto No. 6516 del 25/09/2019 (Fl. 28) se decretó el embargo de remanentes que puedan corresponder al demandado Alfonso Medina Trochez dentro del proceso ejecutivo radicado 763184089-001-2018-00132-00 adelantado por Cooperativa Coodistribuciones en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacari y del cual no obra respuesta.

En consecuencia, se **DISPÓNE**:

REQUIERA por **SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACARI** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio 07-2355 del 26/09/2019 el cual fue remitido el 17/10/2019, igualmente se les hace saber que ya habían sido requeridos previamente por auto 8589 del 16/12/2019 (Fl. 33) comunicado por oficio 07-0158 del 27/01/2020 (Fl. 34)

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia de los folios 28, 29, 31, 33, 34 y 37,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1905

RADICACION No. 760014003-012-2016-00811-00

Santiago de Cali, 21 JUL 2020

Se allega por cuenta del Banco Scotiabank Colpatria el oficio AE-950577-20 VR del 24/02/2020 a través del que informan que unas vez revisados los archivos y sistemas de esa entidad, se pudo constar que el aquí demandado no posee productos ni tiene vínculo con esa entidad.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1957

RADICACION No. 760014003-019-2016-00646-00

Santiago de Cali,

Se allega por cuenta de la empresa de correos 4-72 la devolución del oficio No. 07-332 del 05/02/2020 dirigido al pagador de la empresa EMSABLES ROSS S.A.S con la constancia de "cerrado".

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-332 del 05/02/2020.
- 2.- **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha? 1 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2013

RADICACIÓN No.7600140030-004-2011-00270-00

Santiago de Cali, _____

Se allega por la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual informa que el demandado realizó abonos a la obligación, el cual se agrega sin consideración como quiera que mediante auto No. 462 del 17/03/2016 se terminó el proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

ÚNICO: AGRÉGUESE sin consideración el anterior escrito presentado por la parte actora escrito mediante el cual reporta abonos, y atempérese al auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 30 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2020
CARLOS SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1938

RADICACIÓN No.760014003-002-2006-00326-00

Santiago de Cali, de dos mil veinte (2020)

Se allega por el apoderado de la parte actora escrito mediante el cual informa sus direcciones a efectos de recibir notificaciones judiciales.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ÚNICO: AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ⁵⁰ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1 JUL 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1977

RADICACION No. 760014003-031-2013-00202-00

Santiago de Cali, 17

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un escrito informando que realizo la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P y el Art. 292 del C.G.P., al acreedor hipotecario Cooperativa de Trabajadores de la Empresa de la Organización Carvajal.

No obstante lo anterior, se observa que por auto No. 8197 del 29/11/2019 (Fl. 106) se ordenó notificar a la Cooperativa de Trabajadores de la Empresa de la Organización Carvajal, en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-779572 conforme a lo establecido en el Art. 462 del C.G.P., por lo que su comparecencia debe ser únicamente de forma personal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede.
- 2.- **CONMINESE** a la memorialista para que insista con la notificación personal de la Cooperativa de Trabajadores de la Empresa de la Organización Carvajal, en calidad de acreedor hipotecario del inmueble identificado con M.I. 370-779572, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2018

RADICACION No. 760014003-005-2006-00499-00

Santiago de Cali, 21 de Julio de 2020

Se allega el oficio No. 3702020EE01611 del 21/02/2020 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali informado que dieron inicio a la actuación administrativa No. 3702020AA-22 con el fin de establecer la situación real y jurídica del inmueble identificado con M.I. 370-339650.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 50 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 JUL 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2333

RADICACION No. 022-2016-00076-00
Santiago de Cali,

Se allega por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali oficio No. 337 del 07 de febrero de 2020 mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas por cuenta de este proceso.

En consecuencia, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que todos los depósitos judiciales consignados en las arcas del presente expediente se encuentran en estado pagados, se dispone:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 1 JUL 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

276

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2120

RADICACIÓN No.7600140030-013-2016-00114-00

Santiago de Cali, ~~14 6 JUL 2020~~

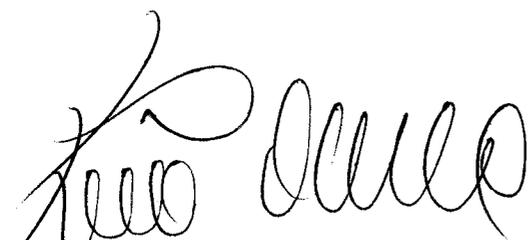
El abogado Edwar Huetio Flórez quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado en el juzgado Decimo de pequeñas causas y competencias múltiples bajo la radicación 760014189010-2016-00228-00, el cual le solicitó a este proceso el embargo de remanentes y fue aceptado (fl.56); allega copia de la liquidación del crédito aprobada en dicho proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

ÚNICO: QUEDA EN CONOCIMIENTO el anterior escrito presentado por abogado Edwar Huetio Flórez quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado en el juzgado Décimo de pequeñas causas y competencias múltiples bajo la radicación 760014189010-2016-00228-00, mediante el cual aporta copia la liquidación del crédito aprobada en dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 98 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2020
CARLOS SILVA CANO
Secretario